

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### CIRCULAR.

En la *Gaceta* del día 3 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«No ha cumplido aún la mayoría de los Ayuntamientos los preceptos que sobre la construcción de cementerios neutros contenía la Real orden de 28 de Febrero de 1872, encaminada á que la Administración española pudiera proporcionar decorosa sepultura á los que mueran fuera del gremio de la religión católica, y cumpliera así con uno de los más meludibles deberes que llena el Estado en todos los países civilizados.

Para subsanar este lamentable abandono, para cumplir al fin las prescripciones de la Real orden citada y para evitar frecuentes y graves conflictos entre las Autoridades eclesiásticas y civiles, guardando además el espíritu y la letra del art. 11 de la Constitución; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer prevenga V. S. á todos los Ayuntamientos cuya población exceda de 600 vecinos, y á los que sin alcanzar ese número correspondan á capitales de partido judicial:

1.º Que de conformidad con el espíritu y disposiciones de la ley de 29 de Abril de 1355 se amplien los cementerios existentes, respetando los cerra-

mientos que tengan, tomando la parte de terreno contiguo que se considere necesaria; cerrando el nuevo espacio adquirido de un muro ó cerca como los del actual cementerio, con entrada independiente de éste.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas disidentes que, contando con recursos, deseen construir cementerios especiales, podrán verificarlo, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre higiene y policía sanitaria, previa la instrucción del oportuno expediente.

3.º La adquisición por los Ayuntamientos del terreno que en la primera disposición se menciona lo mismo que las obras que sean necesarias, ya para la construcción de un cementerio neutro, y para la ampliación de los cementerios existentes, podrán verificarse siempre que fuere preciso considerando estos fines como de utilidad pública, conforme á las disposiciones que rigen para la expropiación cuando se trata de obras que tienen aquel carácter, y con arreglo á lo que previene la mencionada Real orden de 28 de Febrero de 1872.

4.º Los Ayuntamientos de poblaciones, cabezas de partido judicial ó compuestas de más de 600 vecinos, formarán para el objeto referido un presupuesto extraordinario con las partidas necesarias para los gastos que exijan las obras citadas; y cuando por su estado económico no pudieran realizar en el próximo ejercicio las sumas precisas, incluirán por lo menos en dicho presupuesto extraordinario el importe de la mitad de las obras, debiendo precisamente incluir la otra mitad en el ordinario de 1884 á 1885.

Y 5.º El presupuesto indicado deberá terminarse en el más breve plazo conforme á lo que previe-



nen para casos análogos los artículos 142, 143 y siguientes de la ley Municipal.

Las dudas que sobre la inteligencia y cumplimiento de la presente circular puedan originarse lo mismo á V. S. que á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán inmediatamente consultadas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la misma, cumplan exactamente cuanto en la propia se dispone, remitiendo á este Gobierno, en término de 15 días, los presupuestos extraordinarios que al efecto tienen que formar.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Enterada la Diputación de que gran número de Ayuntamientos han dejado de satisfacer todos ó parte de los tres trimestres vencidos del repartimiento provincial del año actual, y decidida á no tolerar por más tiempo esa morosidad que constituye una grave falta de desobediencia á los preceptos legales, é irroga á la provincia considerables daños, impidiéndole atender con la debida puntualidad al pago de las más preferentes obligaciones, acordó que se expidan comisiones ejecutivas de apremio contra los referidos deudores que, en el preciso é improrogable término de ocho días, contados desde la publicación de esta circular, no hagan efectivo en la Caja provincial el pago de sus descubiertos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones á quienes se refiere.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Presidente de la Diputación, Casiano Arrizabalaga.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### *Dirección general de Establecimientos penales.*

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 1.º de Marzo del año actual para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservación y reposición de utensilio para las enfermerías de los Establecimientos penales de Alcalá (Presidio y casa corrección de mujeres), Baleares, Burgos, Ceuta, Granada, San Agustín y San Miguel de Valencia,

Ocaña y Zaragoza, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Dirección, durante las horas de despacho, todos los días no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el Ministerio de la Gobernación y en el local que ocupa este centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y en papel del sello duodécimo, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Dichas proposiciones irán acompañadas de la cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales, como fianza previa, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Alcalá tiene 900 plazas; la casa corrección de mujeres, 829; Baleares 264; Burgos, 1.040; Ceuta, 2.362; Granada, 1.378; San Agustín, 1.368; San Miguel, 1.447; Ocaña, 1.000, y Zaragoza, 1.202.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta* del día....., número....., según el cual se contrata el entretenimiento, conservación y reposición del utensilio de las enfermerías de los presidios de..... y de conformidad con dichas cláusulas se obliga á hacer el servicio por..... céntimos de peseta cada plaza.

(Fecha y firma).

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### EDICTO.

Teniéndose noticia de la ausencia de D. Julián Acedo Ramos, Maestro de la escuela de Alberite, sin que para ello haya sido autorizado, esta Junta ha acordado llamarle por medio del presente edicto para que en el término de 30 días responda á los cargos que contra él resulten en el expediente que por abandono se le instruye.

Zaragoza 5 de Abril de 1883.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso.

### JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGÓN.

Verificado en este día el sorteo para las 93 obligaciones del empréstito del Canal, que con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 deben amorti-



zarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

	Números de las bolas agraciadas.	Obligaciones que cada bola representa.
Procedentes del sorteo anterior quedaron cinco obligaciones de la decena 150, señaladas con los números. ....	1.493	
	1.495	
	1.496	
	1.498	
	1.500	
Idem de la fecha. ....	218..	2.171 á 2.180
	41 .	401 á 410
	203..	2.021 á 2.030
	51..	501 á 510
	80..	791 á 800
	20..	191 á 200
	24..	231 á 240
192..	1.911 á 1.920	
25..	241 á 250	

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Julio los números 241, 242, 244, 245, 247, 248, 249 y 250, quedando las dos restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.º de Abril de 1883.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Por disposición de la superioridad, se anuncia nuevamente la vacante del cargo de Agente para la recaudación de contribuciones del distrito de Caspe, que lo constituyen los pueblos expresados al final; los aspirantes al referido destino dirigirán sus instancias al Sr. Director de esta Sucursal dentro del término de 15 días.

El que resulte nombrado para dicho cargo, deberá presentar una fianza hipotecaria en fincas de 130.000 pesetas, ó las dos terceras partes en valores públicos al tipo de cotización, excepto los títulos del 4 por 100 amortizable que se admitirán por todo su valor nominal. Percibirá como retribución el 1 por 100 de las cantidades que recaude é ingrese, siendo de su cuenta el pago de cobradores y todos los gastos que origine la recaudación.

Zaragoza 4 de Abril de 1883.—El Jefe de Contribuciones, Eduardo Chacón.

*Pueblos de la Agencia.*

Caspe.—Chiprana.—Fabara.—Fayón.—Maella.—Mequinenza.—Nonaspe.—Escatrón.—Sástago.—Alborge.—Alforque.—Cinco Olivas.—La Zaida.—y Quinto.—

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pesetas. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	
Del 20 al 31.	1.231	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, seca y limpia.....	5'00

Zaragoza 31 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

EXPOSICION FABRIL Y MANUFACTURERA.

El Fomento de las Artes acordó en votación unánime celebrar en Madrid, durante los meses de Setiembre y Octubre del próximo año de 1883, una Exposición fabril y manufactura, preliminar de otras, que den á conocer á todas las clases sociales los adelantos y progresos de la industria en sus diversas manifestaciones. Los obreros de la capital de España se consideran en la obligación de iniciar, promover y fomentar esos certámenes, donde el trabajo y el capital ofrecen, en amigable consorcio, los productos de la inteli-

gencia. Las campañas de la paz, tan rudas como las de la guerra, pero más provechosas que éstas, dignifican al ciudadano, alientan el capital, estimulan el trabajo, fortalecen el espíritu público y preparan las fuerzas vivas del país á las más patrióticas empresas.

La Junta Directiva, inspirándose en nobilísimos sentimientos, y cumpliendo los acuerdos adoptados, tiene el honor de invitar á los industriales españoles á que concurran con los productos nacionales á la Exposición proyectada.

No se trata de levantar en la esfera social una clase á costa de las demás, ni de someter al predominio de estos ó

aquellos principios las aspiraciones económicas; se trata de realizar una Exposición, campo neutral de opuestos intereses y diversas tendencias, donde el esfuerzo de todos contribuya al progreso de la industria española.

El obrero, el fabricante, el artista, el agricultor, cuantos consagran su trabajo al aumento de la riqueza pública, merecen bien de la Patria. Ni los antagonismos de escuela, ni las diferencias de opinión, deben retraer á nuestros conciudadanos ante el llamamiento que honradamente les dirigimos. Así como el Magisterio de primera enseñanza escuchó nuestra voz amiga, ofreciendo un espectáculo de admirable concordia en el Congreso Pedagógico, así también los industriales y los obreros españoles responderán á nuestro deseo, presentando en la Exposición el fruto de su trabajo, para que se convenza el país de que, por punto general, no hay necesidad de acudir á extranjera tierra en busca de productos, cuando los tenemos en abundancia dentro de casa.

El primor de las labores, la baratura del género y el buen gusto en la confección se fomentan con el consumo, y el consumo puede y debe realizarlo el país, haciéndose superior á las exigencias avasalladoras de la moda y á las alabanzas desmedidas del trabajo extranjero. Y eso se conseguirá exhibiendo y popularizando los productos nacionales, hasta que llegue el día en que la propia estimación y la propia competencia, ayudados del progreso, nos lleve á preferir espontáneamente la manufactura española.

• Extraños á todo interés arancelario ó económico, nuestro propósito, ó el propósito de la Sociedad que representamos, es proporcionar á los hijos del trabajo y á los hombres de la fortuna el medio de realizar las aspiraciones nacionales.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Presidente de la Sociedad, Modesto Fernandez y González.—El Vicepresidente, Félix Lorenzo.—El Director de Estudios, José Aguado.—El Contador, José Menendez.—El Tesorero, Felipe Gallejos.—El Bibliotecario, José Hilario Sanchez.—El Vocal primero, José Fernandez Callejo.—El Vocal segundo, Teodoro Rivaud.—El Secretario primero, Felipe Lázaro Osorio.—El Secretario segundo, José María Doce.—El Secretario tercero, Francisco Peñuelas.

## AGRUPACIONES.

### PRIMERA SECCIÓN.

#### *Algodón y sus manufacturas.*

*Hilados.*—Algodón hilado y torcido, crudo, blanco ó teñido.

*Tejidos.*—Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos, teñidos, estampados ó diáfanos.—Acolchados y piqués.—Panos y veludillos.—Tules.—Puntillas.—Tejidos de punto, de crochet ó de media.

### SEGUNDA SECCIÓN.

#### *Cañamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.*

*En rama.*—Cañamo en rama y el rastrillado.—Lino en rama y el rastrillado.—Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.

*Hilados.*—Hilaza de cañamo, lino, etc.—Hilo torcido.—Jarcia y cordelería.

*Tejidos.*—Tejidos llanos, cruzados ó labrados, con ó sin mezcla de algodón.—Encajes.—Tejidos de punto.—Redes.

### TERCERA SECCIÓN.

#### *Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.*

*En rama.*—Cerdas, crines y pelos.—Lana común súcia ó lavada, peinada ó cardada.

*Hilados.*—Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite, limpio, blanqueado ó teñido.

*Tejidos.*—Alfombras, fieltros, tapices, mantas, tejidos de punto, paños de todas clases, tejidos de cerda ó crin.—Borra de lana.

### CUARTA SECCIÓN.

#### *Seda y sus manufacturas.*

*Hilados.*—Seda cruda é hilada, sin torcer ó torcida.—Borra de seda.

*Tejidos.*—Tejidos llanos ó cruzados, terciopelos y felpas.—Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda.—Tules, encajes y puntillas.—Tejidos de punto.

### QUINTA SECCIÓN.

#### *Metales.*

Tela metálica de cobre ó latón.

### SEXTA SECCIÓN.

#### *Guantería.*

Guantes de piel, algodón, lino ó seda.

### SÉTIMA SECCIÓN.

#### *Paragüería.*

Paraguas, sombrillas y abanicos.

### OCTAVA SECCIÓN.

#### *Sombrerería.*

Sombreros y gorras de todas clases, incluso de paja.

### NOVENA SECCIÓN.

#### *Botonería, Cordonería y Pasamanería.*

Botones de todas clases.—Cordones de seda, lana, etc.—Pasamanería.

### DÉCIMA SECCIÓN.

#### *Peletería y zapatería.*

Pieles, guarniciones, correas y calzado. Industrias similares.

### UNDÉCIMA SECCIÓN.

#### *Tejidos de goma, hule y encerados.*

Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.—Hules y encerados.

### DUODÉCIMA SECCIÓN.

Carpintería, ebanistería, tapicería y arte de adornista.

### DÉCIMATERCERA SECCIÓN.

Papelería, cartónaje y encuadernación.

### DÉCIMACUARTA SECCIÓN.

Librería, tipografía, litografía, estampación de todas clases, fotografía y sus aplicaciones á las artes.

### DÉCIMAQUINTA SECCIÓN.

Productos químicos aplicados á la agricultura, á las artes y á la industria.

### DÉCIMASEXTA SECCIÓN.

Objetos que presenten los obreros como producto del trabajo manual, que correspondan á artes y oficios, aunque no constituyan tejido.

## ÍNDICE ALFABÉTICO

de los artículos que se admitirán en la Exposición fabril y manufacturera.

Abacá.—Abanicos.—Agremanes.—Alfombras.—Algodón hilado, torcido ó tejido.—Alpargatas.

Barraganes en prenda de vestir con ó sin cosido.—Bayetas.—Becerros ó becerrillos.—Blondas.—Borra ó desperdicios de lana ó seda.—Botones de metal, pasamanería, etc.

Cabello humano, sin labrar ó labrado.—Calcetas y calcetines.—Calzado.—Camisetas.—Cañamazo y cañamo.—Casimir.—Castor de lana.—Cedazos.—Cerdas.—Chales.—Charoles.—Cintas.—Corbatas.—Cordelería.—Cordonería.—Corsés.—Colchas y mantas.—Crin animal ó vegetal.—Cueros.

Damascos.

Elásticos de tejido de goma.—Encajes de algodón, lino, lana ó seda.—Esparto en rama ó labrado.—Estambres.—Estameñas.—Esteras de esparto ó junco.—Esterilla de paja.—Estopa de cañamo, lino ó alquitranada.

Fajas con obra de mano.—Felpas.—Felpillas.—Fieltros.—Filosedá.—Fieltros de lana, algodón ó lino.—Flores artificiales.—Forros.—Fulares.—Franelas.

Galones metálicos ó de otras clases.—Gasas.—Gomas.—Gorras.—Gro de seda.—Guantes.



Hebillas.  
Impermeables.  
Jarcias.  
Lana en rama, hilada ó tejida.—Lanas dulces.—Lienzos.  
—Lino.—Linones de algodón.—Lona de todas clases.  
—Madapolán.—Manguitos de piel.—Mantelería.—Mantillas.—Mantos con ó sin obra de mano.—Medias de todas clases.—Merinos.—Mimbres manufacturados.—Moqueta.—Muselinas.  
Orillos de tejidos.—Organdíes.  
Paja, labrada ó tejida.—Palma obrada.—Pana de algodón.  
—Pañete.—Paños.—Pañoletas.—Pañuelos.—Paraguas ó parasoles.—Pasamanería.—Patencures.—Pecheras, cuellos y puños.—Pelos, manufacturado ó sin manufacturar, de cachemira, de cabra, de camello y de vicuña.—Percales.—Pieles charoladas, sin curtir ó curtidas, de abrigo ó de adorno.  
—Piqués, de algodón ó de seda.—Pita en rama, en hilaza, en jarcia ó en tejidos.—Plumas metálicas, de ave ó de adorno.—Plumeros.—Plumajes.—Pantillas de algodón, lino, lana ó seda.  
Raso de lana, seda ó algodón.—Redecillas de lana ó seda.  
—Redes para pescar.—Ropas hechas.  
Sacos de noche.—Satenes de lana ó con mezcla.—Seda en capullo, hilada ó tejida.—Servilletas, sombreros de paja, jipijapa, cartón, viruta, junco ó palma, fieltro, de trencilla de algodón, etc.—Sombrillas.  
Tartanes.—Tejidos de algodón estampados, cruzados, labrados, claros ó diáfanos, acolchados y piqués.—Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones, en medias, calcetines, guantes, etc.—Tejidos de lana ó seda.—Tejidos de lino, cañamo, yute, pita, etc.—Tejidos de algodón ó lino, para fabricación de cardas y maquinaria.—Tejidos engomados y barnizados para armazones de sombreros.—Tejidos engomados para calcar dibujos, y los destinados á forros ó preparados para encuadernaciones.—Telas metálicas de hierro, latón, cobre ó sus aleaciones.—Telas para flores.—Telas de seda, oro ó plata destinados á ornamentos de iglesia.—Terciopelos de seda, lana ó algodón.—Tirantes.—Tisús.—Toallitas.—Torcidas para luces.—Trencillas.—Trenzas imitación de pelo.—Tules de algodón engomado ó bordado en seda ó cualquiera otra materia.  
Velos.—Veludillos.  
Yute en rama, hilado, tejido ó en cordelería.  
Zapatería.

## SECCION SEXTA.

D. Rafael Lisbona y Sucea, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Alforque:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento se halla una que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Isidro Salinas.—Concejales: D. Roque Bellido.—D. Evaristo Gimenez.—D. Facundo Ballarín.—D. Ramón Artal.—D. Manuel de Gracia.—Asociados: D. Miguel Pertusa.—D. Fernando Pinós.—D. Antonio Gimenez.—D. Pascual Gimenez.—D. Jerónimo Pinós.—Don Joaquín Continente.

*Dentro.*—Sesión extraordinaria: en el pueblo de Alforque á 1.º de Abril de 1883, reunidos en la Sala Consistorial los señores que componen la Corporación municipal, asociada de los individuos de la Junta anotados al margen, previamente citados por papeletas de convocatoria al efecto, declarando el Sr. Presidente abierta la sesión, que dada lectura á la anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, había necesidad de allegar recursos para ello, y que en su vista podían acordar los medios necesarios al efecto.

Discutido suficientemente el asunto de que se trata, se dió lectura al presupuesto del año económico

de 1883 á 84, fijando los gastos en 4.808 pesetas y los ingresos en 3.269 pesetas, apareciendo por tanto un déficit de 1.539 pesetas. Que agotados todos los ingresos de que son susceptibles en esta localidad, se acordó para cubrirlo el recargo en consumos del 76'20 por 100 además del 70 por 100 de ordinario, formando al efecto expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación según en la misma se ordena.

Que se remita copia de esta acta al Excmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se exponga este acuerdo al público en los parajes de costumbre por término de 10 días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores que supieron hacerlo y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Isidro Salinas.—Roque Bellido.—Evaristo Gimenez.—Miguel Pertusa.—Fernando Pinós.—Por los demás señores que no saben firmar, Rafael Lisbona, Secretario.»

Así aparece del original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos de la ley, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde Presidente, en Alforque á 1.º de Abril de 1883.—V.º B.º—Isidro Salinas.—Rafael Lisbona.

Hasta el día 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble para el año económico de 1883-84, previa la exhibición de los documentos legales que lo justifiquen.

Viver de la Sierra 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Joaquin Cabello.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 de Abril las alteraciones que en alta y baja haya sufrido la riqueza urbana y rústica de los contribuyentes en este pueblo, previo documento legal que lo justifique.

Bardallúr 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admiten hasta el día 20 del actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, presentando al efecto los títulos en que se acredite el cambio de dominio.

Cetina 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Carlos Frax.—P. O., Faustino Tarancón, Secretario.

Hallándose confeccionado el repartimiento para pago de lo que á este pueblo corresponde por gas de alfarda de la acequia de la Hermandad en el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las observaciones que juzguen procedentes.

Figuernelas 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Navarro.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1883.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó fin de darle la mayor publicidad.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos, Ptas. Cs.
D. Juan Mallén.....	Zaragoza.	Granero.	Pleitas.	Estado.	2	19 en 6 de Mayo de 1883.....	150
Francisco Rodriguez.....	Idem.	Campo.	Remolinos.	Id.	44	17 en 2 idem idem.....	36'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.....	53'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	» en idem idem.....	75'98
Francisco Junza.....	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	79	» en 3 idem idem.....	67'50
Ramón Coromina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	» en 7 idem idem.....	111'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	» en idem idem.....	73'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	» en idem idem.....	60'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	» en idem idem.....	18'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	» en 9 idem idem.....	47'87
Valero Soler.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	» en idem idem.....	101'12
Genaro Tejero.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	88	» en idem idem.....	110
Francisco Rodriguez.....	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	89	» en 10 idem idem.....	117'88
Eloy Junza.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	94	» en 14 idem idem.....	31'25
Francisco Rodriguez.....	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	95	» en 17 idem idem.....	36'25
Rafael Alonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	» en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	» en idem idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	» en 1.º idem idem.....	36'31
Ramón Coromina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	» en 11 idem idem.....	112'52
Valero Valenzuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	» en idem idem.....	91'86
Cipriano Valenzuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	» en 13 idem idem.....	50'91
Mariano Liarte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	» en 17 idem idem.....	3'39
Mañuel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	» en idem idem.....	51'25
Ignacio Sierra.....	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	131	» en 26 idem idem.....	146'88
Bartolomé Diego Madrazo.	Zaragoza.	Olivar.	Idem.	Id.	132	» en 16 idem idem.....	486'50
Mariano Saurin.....	Mallen.	Casa.	Garrapinillos.	Id.	159	» en 28 idem idem.....	12'50
Carmelo Perez Petinto.....	Codo.	Viña.	Calatayud.	Id.	160	» en 8 idem idem.....	150'14
Benito Rubio.....	Idem.	Id.	Codo.	Id.	30	» en 2 idem idem.....	47'56
Mariano Fernandez.....	Biota.	Granero.	Biota.	Clero.	227	» en idem idem.....	33'81
José Gomez.....	Olvés.	Casa.	Olvés.	Id.	228	» en idem idem.....	43'76
Gabino Clemente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	» en idem idem.....	56'25
Vicente Alvaro.....	Ateca.	Solar.	Sádaba.	Id.	230	» en 3 idem idem.....	76'25
Gregorio Oloriz.....	Sádaba.	Granero.	Torrijo.	Id.	231	» en 4 idem idem.....	33'75
Luis Lázaro.....	Torrijo.	Id.	Belmonte.	Id.	233	» en idem idem.....	
Manuel Julvez.....	Belmonte.	Campo.	Belmonte.	Id.	234	» en 9 idem idem.....	
Juan Sancho.....	Morés.	Olivar.	Morés.	Id.	235	» en idem idem.....	

(Se continuará.)



## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa sobre estafa contra D. Manuel Salvador y Valero ha acordado que D. Angel Torra, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de octavo día, al objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente se inserte en la *Gaceta de Madrid* la expido y firmo en Zaragoza á 2 de Abril de 1883.—El Escribano, Basilio Paraiso.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana María Losela y Lerín, natural de Montañana, vecina que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, de 41 años de edad, hija de Mariano y Antonia, casada, lavandera, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa formada contra la misma sobre estafa de prendas á Josefa Giménez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## Belchite.

D. Juan Sabaté y Viñas, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bruno Belmonte para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal seguida contra el mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 2 de Abril de 1883.—Juan Sabaté y Viñas.—D. S. O., Antonio Sancho.

## Caspe.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe y ejerciente el de instrucción en el expediente de que se hará mención por incompatibilidad del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pascual Navales Al-

miente, vecino de Chiprana, se venden en pública subasta, como de su propiedad, los bienes siguientes:

Un campo, situado en la villa de Chiprana, partida San Márcos, de 44 áreas, 46 centiáreas; lindante al Este con brazal, al Oeste con saladas, al Sur con Marcelino Vallespi y al Norte con Antonio Barriendos: tasado en 200 pesetas.

*Bienes muebles.*

Un tonel como de dos cántaros de cabida: tasado en dos pesetas.

Una tinaja de dos cántaros de cabida: en una peseta.

Una balanza, báscula: en siete pesetas 50 céntimos.

Una docena vasos de vidrio: en una peseta 50 céntimos.

Dos cántaros de vino: en dos pesetas.

Una mesa pequeña: en una peseta.

Cuatro sillas: en cuatro pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentar se los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, siendo condición precisa de que el rematante verifique la inscripción omitida de los mismos, haciendo previamente pago del impuesto de derechos reales, cuyo importe se descontará del precio del remate.

Dado en Caspe á 30 de Marzo de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Perez.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe, ejerciente el de instrucción en el expediente de que luégo se hará mención por incompatibilidad del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Joaquín Celma Guerri, vecino de Maella, se venden en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término municipal de la villa de Maella, partida denominada Val de Balaguer, secano, de 25 cuartales, dos almudes de cabida, ó sean 30 áreas, 68 centiáreas; lindante al Este con Francisco Bonastre, al Oeste con Narciso Godina, y al Sur y Norte con monte común: tasado en 160 pesetas.

Otro campo, secano, situado en el mismo término de Maella, partida Monart, de 12 cuartales de tierra blanca, ó sean 28 áreas, sesenta centiáreas; lindante al Este con Joaquín Guardia, al Oeste y Norte con montes comunes y al Sur con Pedro Ballarín: tasado en 20 pesetas.

Y otro campo, sito en el mismo término municipal de Maella, partida barranco del Moro, conocido con el nombre de Monart, plantado de olivos, viña é higueras, de 54 cuartales de cabida, ó sean una hectárea, 28 áreas y 42 centiáreas; lindante al Este con Manuel Mas, al Oeste con montes y al Norte con Pascual Celma: tasado en 80 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de posesión de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los licitadores que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 31 de Marzo de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### La Almunia.

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia:

Doy fé: Que en los autos de demanda de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador D. José Soria en representación de Vicente Gil y Gimeno para litigar con Antonio Lorente de Juan, Isidro Gil Lorente, Feliciano Villalba Asensio y Gila Gimeno Quero, mujer de Hipólito Gil Gimeno, vecinos los tres primeros del pueblo de Miedes y los demás de Alpartir, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Vicente Gil y Gimeno, mandando que como á tal se le ayude y defienda en el pleito que intenta promover contra Antonio Lorente de Juan, Isidro Gil Lorente, Feliciano Villalba Asensio, Gila Gimeno Quero, mujer de Hipólito Gil Gimeno, con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase y sujeto á las obligaciones que le imponen los artículos 30 y 139 de la propia ley. Así por esta sentencia que se notificará á las partes, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados en la forma que dispone el art. 769 de la citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernandez »

Así resulta. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en La Almunia á 3 de Abril de 1883.—Florencio Moya.

#### Pamplona.

D. Lesmes de Blás y de las Heras, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido:

Hace saber: Que penden en este Juzgado diligencias de sumario sobre robo ejecutado en 4 de Febrero del corriente año, en la habitación tercera de la casa núm. 10 de la calle de San Antón ó Mártires de Cirauqui de esta ciudad, ocupada por D. Martín Galán, habiendo sido sustraídos además de unas 2.500 pesetas en billetes y metálico, 16 cubiertos de plata grandes y 12 pequeños, ó de postre, marcados algunos de ellos con las iniciales M. G. y los restantes con J. M. A., teniendo uno de aquéllos el número 20; un cucharón del mismo metal con la marca M. G. y un par de pendientes de oro.

Y en virtud de mandato de la Superioridad, ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de las personas que intenten vender dichas alhajas, remitiéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Pamplona á 2 de Abril de 1883.—Lesmes de Blás.—D. S. O., Primitivo Ezcurra.

Sos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa que instruye contra Joaquín Suescún y 38 más, vecinos de esta villa, sobre corta y sustracción de leñas del monte denominado «Zarecos», ha acordado que el vecino de la misma Márcos Lafita comparezca en este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que le conste al referido Márcos Lafita, que se halla ausente y se ignora su paradero, con obligación de comparecer en este Juzgado dentro del plazo prefijado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica, extendiendo la presente que firmó en Sos á 30 de Marzo de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Francisco Abrales Perez, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón Reserva de Zaragoza núm. 78 y Fiscal nombrado en comisión:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Santiago Ezquerria Ferrer, que se hallaba con licencia ilimitada en expectación de embarque para Ultramar, por cuyo delito y como desertor estoy sumariando por no haber acudido al llamamiento; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar. Zaragoza 29 de Marzo de 1883.—Francisco Abrales.

D. Braulio Nicolás Peña, Alférez, tercer Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma:

Habiendo cometido el delito de la falta de reconcentración y embarque para su destino el soldado destinado á Ultramar, Enrique Rodriguez Gorés, quinto por esta capital, hijo de Pascual y de Vicenta, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza del Pueblo, núm. 5, segundo, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Zaragoza 3 de Abril de 1883.—Braulio Nicolás.

IMPRESA DEL HOSPICIO.